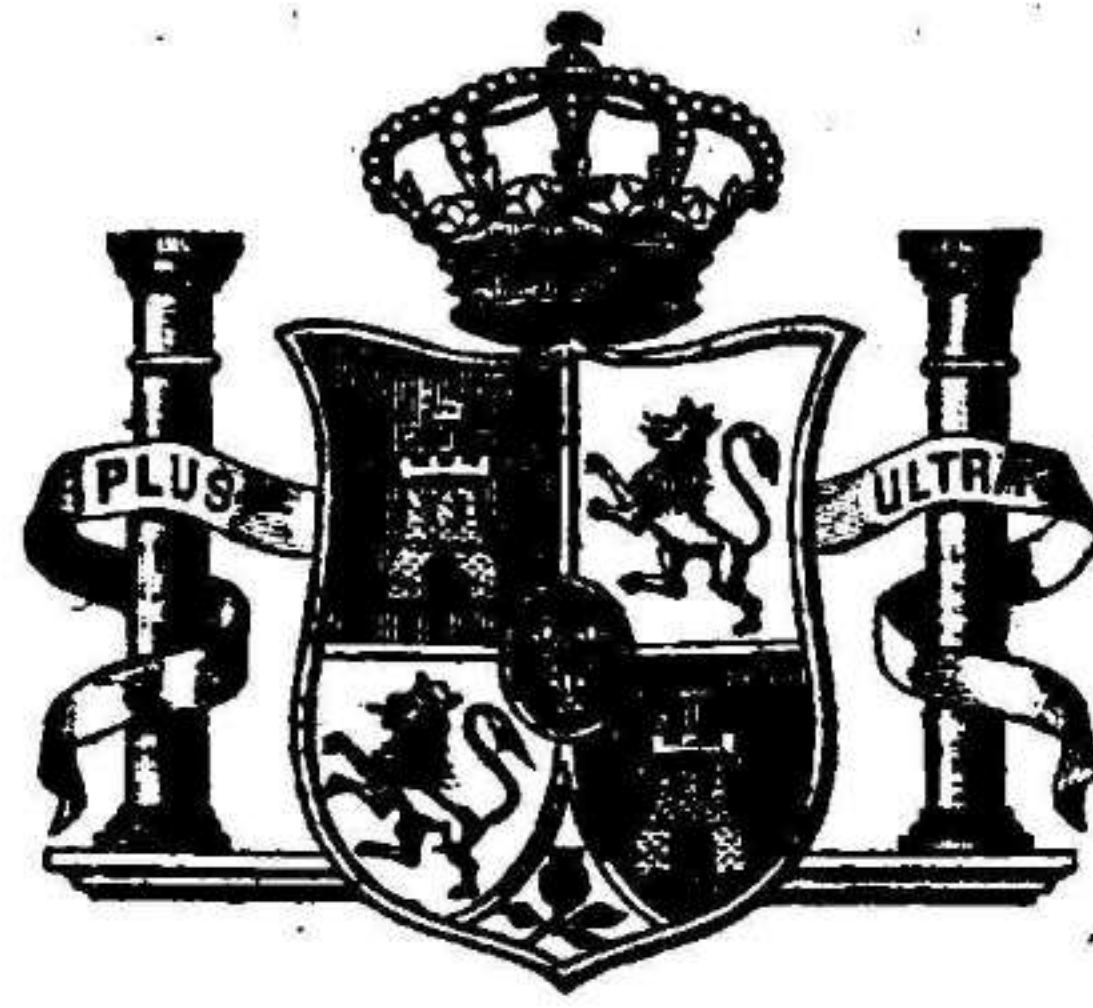


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por la segunda de sus disposiciones transitorias, el Estatuto Municipal suspendió la facultad de los Ayuntamientos de nombrar nuevos Secretarios con carácter definitivo y, á la vez, dejó sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallasen anunciados, preceptos éstos encaminados á que las vacantes existentes en 8 de Marzo último, fecha del mencionado Estatuto, más las que se produjeran hasta constituir el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fueran ya cubiertas por individuos pertenecientes al mismo. A su vez, el Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, relativo á Secretarios y demás funcionarios municipales, ordena en la tercera de sus disposiciones transitorias que á las vacantes que se produzcan antes de que terminen las actuales oposiciones, sólo puedan aspirar los actuales Secretarios en propiedad y los opositores que obtengan la aprobación.

Ante este precepto del Reglamento, varios Secretarios han formulado respetuosas y razonadas reclamaciones á este Ministerio, interesando que las vacantes existentes puedan ser cubiertas por los Ayuntamientos mediante concurso, si bien con la condición de que estos concursos se verifiquen solamente entre aquéllos que sirvan en propiedad Secretarios de la misma categoría, según la clasificación que de ellas hace el artículo 233 del Estatuto, con lo cual se respeta en lo sustancial el pensamiento del legislador, ya que no disminuye el número de plazas reservado á los opositores.

Examinadas dichas peticiones, es indudable que no pugnan con lo pre-

ceptuado acerca del particular, puesto que cubriéndose una vacante por quien desempeña otra Secretaria en propiedad, la vacante existirá igualmente, aun desplazada á otro lugar, y, por tanto, el número de las existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, no sufre menoscabo alguno.

Y como por las razones expuestas no hay tampoco inconveniente en autorizar las permutas entre los actuales Secretarios en propiedad para servir Secretarías en la misma categoría y clase, siempre que presten á aquéllas su conformidad los respectivos Ayuntamientos y se cumplan los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes ó servidas interinamente podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo, pero sólo podrán concursar dichas vacantes los Secretarios que lo son actualmente en propiedad y sirvan Secretarías de pueblos de la misma categoría de la que se intenta proveer, según la clasificación que establece al efecto el artículo 233 del Estatuto municipal, y además no se hallen sujetos á procedimiento judicial alguno ni á expediente administrativo de ninguna clase. Estos concursos se tramitarán conforme á lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

2.º Se autorizan las permutas entre Secretarios que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase, con arreglo á lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 23 de Noviembre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 362.

El Ilmo. Sr. Delegado de Abastos interesa la inserción en este periódico oficial, de lo siguiente:

•Necesitando el Ayuntamiento de

Madrid Mondongueros para la elaboración de despojos, se admitirán dentro de los que precisen á cuantos estén especializados en estas operaciones, seleccionándolos según sus antecedentes y práctica, y se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo Matadero.

Palencia 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada de documentos y en la que D. Cipriano Mateo, en nombre de la Sociedad del «Río, Civera y Mateo», domiciliada en Torquemada, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas en dicho término y sobre el río Pisuerga, denominado «Molino de Arriba» y cuyas características son:

Cantidad de agua utilizada, 8.000 litros por segundo de tiempo, cuando los lleva el río.

Salto bruto, 2'20 metros.

Salto útil, 2'00 metros.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en el plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 22 de Noviembre de 1924.

—El Gobernador, José Cuesta.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Palencia.

El día 29 del actual, á las doce ho-

ras, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Palencia, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la cuarta subasta de menor cuantía para el aprovechamiento de pastos del monte «El Viejo», número 8 de la relación de los exceptuados en concepto de aprovechamiento común de esta provincia y perteneciente á la ciudad de Palencia, bajo el tipo de 3.418 pesetas y condiciones del Pliego que rigió para las anteriores, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, números 153 y 154, correspondientes á los días 22 y 24 de Septiembre último, el cual se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Palencia durante las horas hábiles de oficina, para que puedan enterarse del mismo los que deseen tomar parte en la subasta.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

El día 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce horas del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Saldaña, ante su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del Ramo, la primera subasta de menor cuantía para el aprovechamiento de pastos para 200 reses lanaras en el monte «Barrio», número 294 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente á la villa de Saldaña, bajo el tipo de 200 pesetas y condiciones del Pliego que rige para esta clase de aprovechamientos en este Distrito, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 153 y 154, correspondientes á los días 22 y 24 de Septiembre último, cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Saldaña durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, á fin de que puedan enterarse del mismo los que deseen tomar parte en ella.

Palencia 21 de Noviembre de 1924.

—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados por el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1924 á 30 de Septiembre de 1925 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamiento - Pesetas	Superficie de aprovechamiento					
			ESPECIE	Metros de árboles	ESPECIE	Forma de hacer el aprovechamiento	Metros	Número de cabezas				Por maderas - Pesetas	Por leñas - Pesetas	Por ramon - Pesetas	Por pastos - Pesetas	Por piedra y tierra - Pesetas	TOTAL - Pesetas	Maderas y leñas - Hectáreas	Pastos - Hectáreas							
								Lanar		Cabrio	Vacuno										Mayor	Cerda				
Mudá.	Matabustillo.	Mudá.			40	40	Roble.	R.ª y L.ª		400	5	30	20			12		62	50		74	50	154	50	8	60
Idem.	Mataquedada y Bardales.	Idem.							20	400	5	60	15				4	76		80					80	
Nestar.	Cuestas (Las).	Menaza.								400		40	12					63	60		63	60			70	
Idem.	Mata (La).	Villavega.			40	50	Roble.	R.ª y L.ª		300		65	20			13		68	50		81	50	395		10	85
Idem.	Peñilla (La).	Cordovilla.			60	80	Idem.	Idem.		400		40	10			20		63			83				15	240
Idem.	Soto (Monte).	Nestar.			60	60	Idem.	Idem.		200		86	16			18		67	80		85	80			15	100
Olmos de Ojeda.	Carrascal (El).	Olmos.				40	Brezo.	Idem.		270		24	10			4		42			46				20	80
Idem.	Cuestacastriello.	Villavega.			20	30	Roble.	Idem.		300	4	20	10			7		44	20		51	20			10	80
Idem.	Indiviso.																									
Idem.	Valdemora.	Moarves.			40	40	Roble.	R.ª y L.ª		400	2	15	10			12		51	10		63	10			15	100
Otero de Guardo.	Valdelarrasa.	Quintanatejo.			80	80	Idem.	Idem.		520	5	22	13			24		68	40		92	40			25	150
Idem.	Alto (Monte).	Otero.			80	80	Idem.	Idem.	30	600	20	60				24		96			126				30	500
Idem.	Campana del Horno y otros.	Idem.				50	Brezo.	Descepe.		100	50					5		25			30				40	600
Idem.	La Mata.	Valcobero.			10	10	Roble.	R.ª y L.ª		50	10	10				3		13			16				20	140
Idem.	Peñilla (La).	Idem.	Roble.	10	60	80	Idem.	Idem.		200	6	45			10	20	20				74	50			18	150
Idem.	Ontanares.	Otero.			20	20	Idem.	Idem.		200	10	40	6			6		44	80		50	80			10	115
Idem.	Rontanares.	Valcobero.							20	100	10	50					4	38			42				35	35
Idem.	La Sierra.	Idem.				100	Brezo.	Descepe.		50	15				10			9	50		19	50			25	200
Idem.	La Solana.	Idem.								50	10							8			8				25	24
Idem.	Vaqueril.	Otero de Guardo.										25						12	50		12	50				19
Idem.	Rozas (Las).	Payo.								390		30	15					58	50		58	50				120
Payo de Ojeda.	Lera (La).	Cubillo.			60	60	Roble.	R.ª y L.ª		500	10	20	12			18		66	60		84	60			20	200
Perazancas.	Mata y Robledillo.	Perazancas.			80	100	Idem.	Idem.		350	10	40	25			26		65	50		91	50			20	120
Idem.	Robledo.	Idem.								400	10	22	30					63			63					140
Polentinos.	Allende (Monte).	Polentinos.			120	120	Roble.	R., L. y R.	30	350	16	100	15			36		94	30		136	30			585	530
Idem.	Laguna (Monte).	Idem.	R. L.	10	80	80	Idem.	R.ª y L.ª		350	4	90	15			24		85	70		127	20			23	480
Pomar.	Ahedo (Monte).	Pomar, Bevilla y Jecha.			150	200	Haya.	Idem.		800	20	160	60			50		184			234				30	480
Idem.	Corros (Los).	Lastrilla.			50	50	Roble.	Idem.		150	10	30	6			15		34	80		49	80			12	210
Idem.	Dehesa (La).	Cezura.								200	10	38	6					43	80		43	80				120
Idem.	Llana y Costana.	Porquera.			40	40	Roble.	Poda.		400		60	15			12		74	50		86	50			10	160
Idem.	Mata (La).	Quintanilla.			80	80	Idem.	R.ª y L.ª		200		60	10			24		53			77				20	100
Idem.	Matacuera.	Revilla.	Roble.	58	600					600		60	14		4	45		94	20		98	65			5	120
Idem.	Mata del Caño.	Elecha.			50	50	Roble.	R.ª y L.ª		250		50	10			15		53			68				12	100
Idem.	Matarrobledo.	Rebolledo de la Inera.			40	40	Idem.	Idem.		200		40	10			12		43			55				10	100
Idem.	Matas (Las).	Respanda de Pomar.			60	60	Idem.	Idem.		300		50	10			18		58			76				15	120
Idem.	Valdeañor.	Villarén.								400		70	12					78	60		78	60				270
Prádanos de Ojeda.	Carrascal.	Prádanos.								875								87	50		87	50				350
Quintanaluengos.	Caderamo (El).	Quintanaluengos.			40	40	Roble.	R.ª y L.ª		415	10	30				12		59	50		71	50			15	150
Idem.	Corros (Los).	Barcenilla.			40	40	Idem.	Idem.		10	320		60	10		12		65			79				10	160
Idem.	Prado Megido y La Mata.	Vallespinoso.			50	50	Idem.	Idem.		10	310	10	80	10		15		77			94				15	240
Idem.	Rebollar ó Las Rozas.	Rueda.			30	30	Idem.	Idem.		10	260		60	80		9		58	40		69	40			10	110
Idem.	Valle (El).	Quintanaluengos.								20	400	8	60	8			4	74	80		78	80				160
Rebanal de las Llantas	Canavigel.	Rebanal.			150	150	Haya.	R.ª y L.ª		20	400	10	100	4			45		94	20	143	20			10	1150

(Se continuará.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncio.

Habiéndose padecido en estas oficinas del Catastro, al hacer la copia para el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, algunas equivocaciones en la relación definitiva de tipos evaluatorios referentes á los términos municipales de Villerías, Boada de Campos, Castromocho y Villacidaler, publicados en dicho BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el número correspondiente al día 12 de Noviembre de 1924, éstas deben quedar subsanadas en la siguiente forma:

Villerías.—El erial á pastos de 1.^a y 2.^a que figuraba como correspondiente á las clases 1.^a y 2.^a de la zona, debe sobre entenderse asimilado á las clases 2.^a y 3.^a, siendo correspondientes á éstas los líquidos de 4'25 pesetas y 1'75 ídem que figuran en la relación publicada.

Los líquidos de 300'30, 226'40 y 152'50 que figuran respectivamente para las clases 1.^a, 2.^a y 3.^a de era, deben ser los de 300, 225 y 152 pesetas.

Boada de Campos—El líquido imponible de 152'50 pesetas que figura para la clase única de era, es sólo de 152 pesetas.

Castromocho.—Deben quedar los líquidos imponderables de 1.^a, 4.^a y 5.^a de eras respectivamente, en 374, 226 y 152, en lugar de 274'30, 226'40 y 152'50 que figuraban en la relación publicada.

Villacidaler.—Los líquidos imponderables correspondientes á las clases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a de viñedo, serán de 300, 243, 187, 131 y 75 pesetas, respectivamente, en lugar de los que figuran publicados en el BOLETÍN.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos y contribuyentes para los efectos oportunos.

Palencia 20 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Término municipal de Mazuecos de Valdeginete.

Anuncio.

Al publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 151, fecha 19 de Septiembre último, la relación de valores unitarios de las tierras, correspondientes á este término, se cometió un error de imprenta en la determinación del líquido imponible correspondiente á la hectárea de huerta riego de noria de primera clase, figurando en dicho BOLETÍN OFICIAL 254 pesetas, en vez de 354 pesetas que tiene asignado, según consta en el libro de actas de la Junta técnica provincial y relación que con fecha 30 de Agosto se remitió á la Junta pericial y contribuyentes de dicho término, para que en el plazo de quince días, pudiesen los propietarios reclamar ante esta Jefatura y sin que hasta la fecha haya sido devuelta.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios interesados, sirviendo este anuncio de rectificación del expresado error.

Palencia 17 de Noviembre de 1924.
—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Juzgados

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitan autos de demanda ejecutiva a instancia del Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «La Mercantil», domiciliada en esta Plaza, contra Don Gonzalo García Muñoz, mayor de edad, herrero y vecino de Tabanera de Cerrato, sobre pago de dos mil diez y seis pesetas cincuenta céntimos, intereses, gastos y costas; en los cuales se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como a continuación se expresa:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. Vistos por el Señor Don Emilio Lacalle y Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado entre partes; de una como demandante, la sociedad anónima domiciliada en esta Plaza «La Mercantil», que fué representada por el Procurador Don Maximiliano Tapia Mateo y dirigida por el Letrado Don César Gusano Rodríguez, y de otra como demandado, Don Gonzalo García Muñoz, mayor de edad, herrero y vecino de Tabanera de Cerrato, que por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde, sobre pago de dos mil diez y seis pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Don Gonzalo García y con su valor pagar á la Sociedad Anónima domiciliada en esta Plaza «La Mercantil», la cantidad de dos mil dieciséis pesetas cincuenta céntimos, con más el importe de sus intereses legales desde la fecha que fué protestada la cambial, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y mediante la rebeldía del ejecutado, notifíquesele esta resolución por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á no ser que el actor interese se practique personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido que la suscribe, Don Emilio Lacalle y Matute, estando cele-

brando audiencia pública en su Juzgado y en el mismo día de su fecha y yo Secretario doy fé.—Palencia diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al deudor Don Gonzalo García Muñoz, mediante estar declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia á veintidos de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Isidoro Páramo.

Requisitoria.

Marcos Calvo, Julian, (a) el Chocha, de 18 años de edad, hijo de Justo y Victoria, soltero, natural y vecino de Palencia y hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, ser reducido á ésta é indagarle, acordado en causa que se le sigue bajo el número 167 del año actual por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia á dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

San Salvador de Cantamuda.

Por hallarse desempeñada accidentalmente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia vacante para su provisión en propiedad con los derechos de Arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Salvador de Cantamuda 18 de Noviembre de 1924.—El Juez municipal, Rafael Simón.

Ayuntamientos.

Villalón.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, y á partir del próximo año de 1925-26, con la de 1.250 pesetas por la asistencia de trece familias pobres, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Esta población constituye un solo partido, pudiendo además contratar para las igualas con los vecinos de Arroyo, que dista dos kilómetros por carretera.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde que vea la luz el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalón 12 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que á continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Ayuntamientos que se citan.

Aguilar de Campoó.—4.º trimestre

de 1923-24, del 9 al 13 de Diciembre próximo, de las catorce á diecisiete.

Ampudia.—1.º y 2.º de ídem, del 25 al 30 de Noviembre de nueve á una.

Palacios del Alcor.—1.º y 2.º de ídem el 25 ídem de nueve á una.

San Cebrían de Campos.—1.º y 2.º de ídem, del 24 al 30 de ídem.

Torre de los Molinos.—2.º de ídem y demás atrasos de ídem los días 20 al 23 de ídem de nueve á trece.

Villabasta.—1.º y 2.º de ídem, el 27 de ídem de nueve á trece.

Villaelles.—1.º y 2.º de ídem el 27 de ídem de nueve á trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica el presente.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Amayuelas de Arriba.

Palacios del Alcor.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la derrama de la Contribución de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Ayuntamientos que se citan.

Autillo de Campos.

Cevico Navero.

Hornillos de Cerrato.

Pino del Río.

Robladillo de Ucieza.

Tabanera de Cerrato.

Villaprovedo.

Villodrigo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento general de la ganadería que ha de incluirse en el repartimiento de la contribución para el próximo año económico de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan por término de cinco días, á fin de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan.

Mazariegos.

Pino del Río.

Tabanera de Cerrato.